

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/135/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300557400001322**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>12</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **siete de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

...

REQUIERO INFORME ESPECIFICO EN ARCHIVOS DE DATOS ABIERTOS DE PLANTILLA DE PERSONAL DE NUMERO TOTAL DE PERSONAS DE CONFIANZA PUESTOS DESEMPEÑADOS HORARIOS, EVENTUALES PUESTOS DESEMPEÑADOS HORARIOS, DIRECCIONES Y EDILES NOMBRES SUELDOS HORARIOS. SALARIOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y HORARIOS DE TRABAJO. CURRICULUM DE DIRECTORES Y EDILES ASÍ COMO DE LOS EVENTUALES Y DE CONFIANZA CURRICULUM VITAE Y EXPERIENCIA LABORAL EN EL SERVICIO PÚBLICO.

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/135/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **catorce de febrero de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación.** El **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **diez de marzo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante o Órgano Jurisdiccional.



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

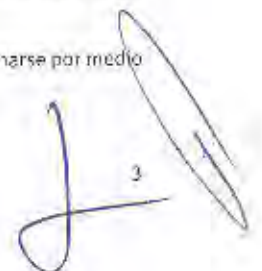
10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



3



13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficios TSMUN-TEOCELO/021/2022 y OM/024/2022, suscritos por el Tesorero Municipal y el Oficial Mayor, respectivamente, en los que manifestaron lo siguiente:



TESORERÍA MUNICIPAL  
TESMUN-TEOCELO/021/2022  
**ASUNTO:** Contestación al Oficio UT-TEOCELO-0023/2022

Teocelo, Ver., 19 de Enero de 2022.

L.R. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE**

Hago referencia a su oficio No. UT-TEOCELO-0023/2022 de fecha 07 de enero del 2022 y número de folio 300557400001322 mediante el cual solicita información relacionada con la plantilla de personal del H Ayuntamiento de Teocelo, Ver. Así como número total de empleados de confianza, número total de empleados eventuales, puestos desempeñados, horarios, direcciones, países, sueldos, curriculum vitae y experiencia laboral en el sector público.

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que por el momento no se cuenta con la información en el área de Tesorería Municipal ya que recientemente fue autorizada la modificación al presupuesto de egresos y con base en ello se formarán los datos para asignar sueldos para el ejercicio 2022.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"HAGAMOS BIEN"

L.C.P. JOSÉ PABLO ROSADO MOLINA  
TESORERO DEB. H. AYUNTAMIENTO



COPY  
Folio: 00000000000000000000

Avenida Gobernadores s/n Col. Centro  
C.P. 91635, Teocelo, Veracruz  
Tel: (228) 824 00 07 - 824 05 28



OFICIAL MAYOR

Teocelo, Veracruz De Ignacio de la Llave, a 17 de Enero de 2022

Cifrado N° 00000000/2022

00000000000000000000

L.R. JOSÉ JULIÁN RIVERALES ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER.

PRESENTE

En respuesta a su oficio U/T-Teocelo-0004/2022 del pasado 7 de enero y en base a lo requerido en la solicitud con número de folio 30005760001322 me permito informar lo siguiente:

En relación con la información solicitada y correspondiente en los datos del total del personal de confianza, personal eventual, los puestos desempeñados en ambos casos, los ediles, ejecuciones de fondos federales y su importancia lateral, me permito indicar que el área a su cargo se encuentra en proceso de recopilación e integración de la información personal de todos los integrantes para formar sus respectivas expedientes; tan pronto se cuente con esta información en su totalidad se hará pública inmediatamente.

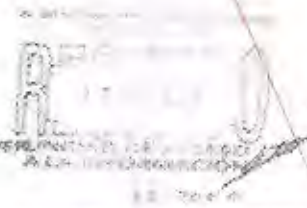
En lo que corresponde al horario de labores del personal, se informa que estamos de 8:00 a 14:00 y de 18:00 a 20:00 hrs, de lunes a viernes cumpliendo con el horario laboral de ley.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"HAGAMOS BIEN"

GUSTAVO ANDRADE LOPEZ

OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER.



COPY  
Folio:

Avenida Gobernadores s/n Col. Centro  
C.P. 91635, Teocelo, Veracruz  
Tel: (228) 824 00 07 - 824 05 28

- Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



5



18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...  
EN RELACIÓN A LA RESPUESTA RECIBIDA EN EL OFICIO NO. UT-TEOCELO-0060/2022 LA RESPUESTA DE INFORMACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN SU OFICIO TISMUN-TEOCELO/021/2022 Y POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR EN EL OFICIO NO. OM/0024/2022 ENTREGANDO DATOS NULOS E INCOMPLETOS Y NEGANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y LA NEGATIVA DE RESPUESTA Y POR PARTE DE LA SINDICATURA IGNORANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SIN DAR RESPUESTA ALGUNA. SOLICITO NUEVAMENTE UN INFORME ESPECIFICO DE SUELDOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE ESTAN LABORANDO ACTUALMENTE EVENTUALES, PERSONAL DE CONFIANZA Y EDILES, CURRICULUM VITAE Y EXPERIENCIA LABORAL EN EL SERVICIO PÚBLICO.  
...

19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficios TISMUN-TEOCELO/044/2022 y OM/034/2022, suscritos por el Tesorero Municipal y el Oficial Mayor, respectivamente, en los que manifestaron lo siguiente.



TESORERÍA MUNICIPAL  
TISMUN-TEOCELO/044/2022  
ASUNTO: Contestación al Oficio PMT/UT/0105/2022

Teocelo, Ver., 05 de Febrero de 2022.

L.R.1 JOSE JULIAN MORALES ANGRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud con oficio No. PMT/UT/0105/2022 con fecha 01 de febrero de 2022, mediante el cual solicita se dé respuesta a la solicitud de información con número de folio 300557400001322 realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

"Informe específico de sueldos de cada una de las personas que están laborando actualmente"

Al respecto y con respuesta a dicha solicitud, le anexo el link donde podrá consultar y verificar la información que solicitó a través de la PNT.

<https://drive.google.com/drive/folders/1RuTF5yueq28Jnbh3CY4wXq51XXt0k8?usp=sharing>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE  
"HAGAMOS BIEN"

L.C.P. JOSE RAULO ROSADO MOLINA  
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

Atenc.  
J. Rosado

Juan Díaz Covarrubias s/n Ctd. Centro  
C.P. 81515, Teocelo, Veracruz  
Tel: (228) 821 00 07 - 821 00 26

*Recibido  
9 febrero 2022. A 20 hrs*



TEUCILO



TEUCILO

H. Ayuntamiento Teucilo  
Oficio PMT/ST/00194/2022  
ASUNTO: Sueldo  
09 de febrero de 2022

L. R. J. José Julián Morales Andrade  
Titular de la Unidad de Transparencia  
PRESENTE

En respuesta a su oficio PMT/ST/00194/2022 del pasado 3 de febrero con número de folio 300057400002322 y dando cumplimiento al invitado en el recurso que percibo emitir la información a través de la siguiente liga, en donde se encuentra disponible la información para consulta

Curriculum personal del H. Ayuntamiento:

<https://www.teucilo.com/informacion/curriculum-personal-del-h-ayuntamiento-teucilo>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"MUCHAS GRACIAS BIEN"

GUSTAVO ANDRADE LOPEZ  
OFICIAL MAYOR

*Recibido  
9 de febrero 2022  
19:16 hrs.  
D. Torres*

CCP a recibien

CCP

Juan Díaz Colvarechia s/n Col. Centro  
C.P. 91015, Teucilo, Veracruz  
Tel: (228) 821 00 07 - 821 05 28

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado consistente en los sueldos de todo el personal, su curriculum y la experiencia laboral en el servicio público, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:



...  
**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>7</sup>. Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chalino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>8</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUCERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

...

23. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20<sup>9</sup> del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
24. Ahora bien, con la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información, pues no justificó la negativa del mismo limitándose a señalar, el Tesorero, que no contaba con los sueldos del personal, derivado de la reciente modificación al presupuesto, mientras que el Oficial Mayor señaló que se encontraba en proceso de recopilación e integración de la información consistente en los curriculum y experiencia laboral.

<sup>7</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. I/21; Página: 291.

<sup>8</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. I/36; Página: 1617.

<sup>9</sup> Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%225i%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%225i%22))















28. De lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso atiende lo requerido, pues informó los sueldos del personal, así como los curriculum, de los que es posible visualizar la experiencia profesional de los trabajadores del sujeto obligado, de tal forma que, si bien es cierto que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada por el recurrente, durante el trámite del recurso de revisión se otorgó respuesta a lo requerido a través del área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
29. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

#### IV. Efectos de la resolución

30. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>10</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
31. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
32. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

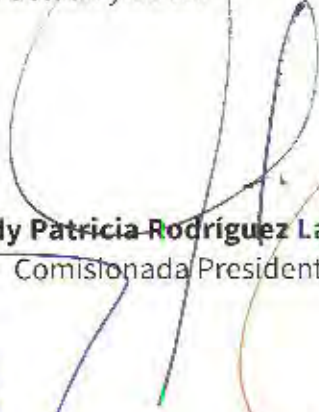
<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segunda, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.




**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y uno de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos